Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. LAURA MARTÍNEZ GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.446.941 y tarjeta profesional No. 320.916 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 26 de enero de 2021.

DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble
Demandante	Jorge Eliecer Tirado Montoya
Demandado	Gustavo de Jesús Martínez Betancur
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00071</b> 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Verbal Sumaria – Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por el señor JORGE ELIECER TIRADO MONTOYA a través de apoderada judicial, en contra del señor GUSTAVO DE JESÚS MARTÍNEZ BETANCUR, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Precisará los linderos del inmueble dado en arrendamiento, pues se detallan tres (3) locales comerciales a saber 169, 170 y 171 pero se citan los linderos como si se tratara de un solo bien.

Para dar cumplimiento a éste requisito, deberá aportar documento idóneo donde se puedan verificar los linderos del inmueble objeto de restitución, pues los mismos no quedaron consignados en el contrato allegado ni se aportaron en documento adherido a él.

- 2). Indicará en poder de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento allegado.
- **3).** Los hechos de la demanda deberán estar debidamente numerados, pues del hecho 2 pasa al 5 y seguidamente al 4.

**4).** Tendrá que aclararse en hecho primero (1°) de la demanda precisando la razón por la cual, si el contrato se celebró a 12 meses iniciándose su vigencia el día 22 de julio de 2016 y si el incremento sería anual, porque el primer incremento se da a partir del día 1 de noviembre de 2016, es decir, cuando no llevaba ni cuatro (4) meses de ejecución.

Indistintamente del cumplimiento de este requisito, deberá indicar los incrementos que tuvo el canon de arrendamiento año por año.

5). Deberá manifestar porque en el acuerdo de pago allegado se hace alusión al local 170 B si dicho inmueble no hace parte de los que son objeto del presente proceso, aunque se precisa que en otro aparte del documento si se relaciona el local 170. Aunado a lo anterior, explicará la razón por la cual dicho acuerdo de pago lo hace Luis Fernando Martínez Gómez en su condición de administrador del Pasaje Comercial Cisneros, si el contrato de arrendamiento es suscrito en calidad de arrendador por una persona natural.

En este mismo sentido, tendrá que aclarar el hecho quinto (5) de la demanda.

- **6).** De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico del demandado, a fin de tener certeza de que sí le pertenece.
- **7).** Informará la apoderada judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el registro nacional de abogados.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

2.-

#### Firmado Por:

# SANDRA MILENA MARIN GALLEGO JUEZ JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: 36c0acbea0cac8e7889da0072f1463322530534534a941757b453b6795bc8 e88

Documento generado en 26/01/2021 01:45:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica